



CUT: 37462-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0438-2024-ANA-AAA.CHCH

Ica, 28 de mayo de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 37462-2024, seguido por el señor Johnny Néstor Geldres Rosas, identificado con DNI N° 21527212, en representación de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ica, con RUC N° 20409879161, sobre Autorización de Ejecución de Obras Mínimas para los sectores Quitasol, Huayunga, Puente Huancano, Lautá, Islas, San Ignacio y Bernales, ubicados en los distritos de Huancano, Independencia y Humay, de la provincia de Pisco, departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos "La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de los establecido en la Ley"

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, señala que "Los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son las siguientes; a). Los procedimientos de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) acreditación de disponibilidad hídrica, c) autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico..."

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, el artículo 38° del precitado Reglamento también establece que; la instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua (...); y su literal c), d) y e) establece el procedimiento a seguir por parte de la Administración Local de Agua.

Que, de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala "*En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiere sido requerido que produzcan su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarara el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos impugnatorios pertinentes*";

Que, mediante Oficio N° 200-2024-GORE-ICA-GRDE/DRA, ingresado el 01.03.2024, el señor Johnny Néstor Geldres Rosas, identificado con DNI N° 21527212, en representación de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ica, con RUC N° 20409879161, sobre Autorización de Ejecución de Obras Mínimas para los sectores Quitasol, Huauyanga, Puente Huancano, Lautá, Islas, San Ignacio y Bernales, ubicados en los distritos de Huancano, Independencia y Humay, de la provincia de Pisco, departamento de Ica, presentando para el caso Ficha Técnica del punto crítico en el sector Bernales, distrito de Humay, provincia de Pisco y departamento de Ica; entre otras instrumentales que obran en el expediente administrativo;

Que, el Área Técnica de la Administración Local de Agua Pisco, mediante Oficio N° 0037-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.P emplazado el 15.03.2024; comunicó a la administrada que a fin de continuar con el trámite requerido deberá implementar las siguientes observaciones: **a)** Para los trabajos a realizarse en los sectores Huauyanga, Puente Huancano, San Ignacio, Bernales e Islas, deberá presentar una Memoria Descriptiva conforme al Formato Anexo N° 24 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, la cual deberá estar firmada por un ingeniero habilitado y colegiado. **b)** Para los trabajos a realizarse en los sectores Quitasol y Lautá-Marmoli, ubicados en el distrito de Huancano, se deberá tramitar en otro procedimiento, la autorización para la ejecución de obras en los bienes asociados al agua y en la infraestructura hidráulica multisectorial, de acuerdo al artículo 36° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA. Señalar que, para el presente trámite administrativo, se está considerando a los sectores Huauyanga, Puente Huancano, San Ignacio, Bernales e Islas. Concediéndole un plazo de diez (10) días hábiles para implementar las observaciones, bajo apercibimiento de declararse en abandono y/o desestimarse su solicitud por incumplimiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; sin que haya cumplido la recurrente con subsanar lo requerido;

Que, el expediente fue evaluado por personal del Área Técnica de la Administración Local de Agua Pisco, emitiendo el **Informe Técnico N° 0016-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.P/CCM**, de fecha 16.01.2024, señalando que la recurrente no ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas mediante Oficio N° 0037-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.P notificado el **15.03.2024**; concluyendo que no es procedente Autorizar la Ejecución de Obras Mínimas para los sectores Quitasol, Huauyanga, Puente Huancano, Lautá, Islas, San Ignacio y Bernales, ubicados en los distritos de Huancano, Independencia y Humay, de la provincia de Pisco, departamento de Ica, recomendando desestimar la solicitud presentada;

Que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado, y, si bien el Área Técnica de la Administración Local de Agua Pisco, recomienda desestimar lo solicitado, se advierte que el Oficio N° 0037-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.P, que comunicó las observaciones formuladas, fue válidamente notificado el **15.03.2024**, habiendo transcurrido más de treinta (30) días, sin que el recurrente haya impulsado el trámite del procedimiento, por lo que en aplicación de lo establecido en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, el mismo que precisa "*En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el*

administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento...”; por lo que corresponde dar cumplimiento al apercibimiento decretado en los documentos citados y emitir el acto administrativo declarando el abandono del presente procedimiento sin pronunciamiento de fondo y como consecuencia disponer el archivo del expediente administrativo;

Que, mediante Informe Legal N° 0166-2024-ANA-AAA.CHCH/JRYH, el Área Legal de esta Dirección, concluye que corresponde declarar el abandono del procedimiento administrativo sobre Autorización de Ejecución de Obras Mínimas presentado por la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ica;

Que, estando a lo expuesto, con opinión del Área Técnica y contando con el visto del Área Legal, en ejercicio de las funciones conferidas por el literal c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR EL ABANDONO del Procedimiento Administrativo sobre Autorización de Ejecución de Obras Mínimas para los sectores Quitasol, Huauyanga, Puente Huancano, Lautá, Islas, San Ignacio y Bernales, ubicados en los distritos de Huancano, Independencia y Humay, de la provincia de Pisco, departamento de Ica, presentado por la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ica, con RUC N° 20409879161, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER el archivamiento definitivo del expediente administrativo registrado con CUT N° 37462-2024, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ica, poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Pisco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ENRIQUE YAMPUFÉ MORALES
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA